

RADICADO: 2021 - 00045

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 2 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 4 de marzo del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Guardo silencio.

Armenia Q, Marzo 8 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno

La señora LUZ ELENA ARBELAEZ, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Calarcá Q, y actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de las señoras TERESA Y GLORIA CASTAÑO CASTAÑO, en calidad de Herederas Determinadas del causante JOSE SAULO CASTAÑO ZULUAGA, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno, por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

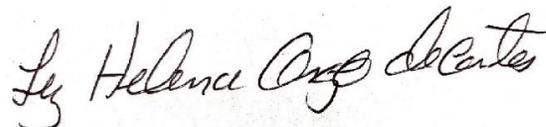
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO promovida, a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ELENA ARBELAEZ en contra de la señoras TERESA Y GLORIA CASTAÑO CASTAÑO, en calidad de Herederas Determinadas del causante JOSE SAULO CASTAÑO ZULUAGA, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 041 de hoy, 10 de Marzo de 2021.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b> Secretario</p>
--